

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTIDÓS (22) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 11001310304320210009300

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DENNIS FABIOLA PULIDO MORA** por las siguientes cantidades:

1.- Por la cantidad de 24.414,8725 UVR, según su equivalencia en pesos al momento del pago, que a la fecha de presentación de la demanda equivalía a la suma de \$6.721.394,86 M/te, por concepto de (13) cuotas de capital causadas y no pagadas del periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2019 y hasta el 11 de mayo de 2020, representadas en el pagaré base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada cuota hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la cantidad de 74.851,4450 UVR, según su equivalencia en pesos al momento del pago, que a la fecha de presentación de la demanda equivalía a la suma de \$20.606.542,93 M/te, por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.- Por la cantidad de 1.066.093,1762 UVR, según su equivalencia en pesos al momento del pago, que a la fecha de presentación de la demanda equivalía a la suma de \$293.470.183,66 Mte, por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré base de recaudo.

5.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

6.- Decretar el embargo del inmueble ubicados en esta ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-692788, de propiedad del(os) demandado(s). Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida.

7.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

8.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordénase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora

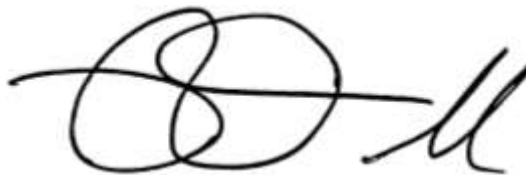
deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

RECONÓCESE personería a la Abogada LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS, como apoderada principal de la demandante y como sustituto al Abogado JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ en los términos del poder conferido. Adviértaseles que en adelante no podrán actuar simultáneamente.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

Adviértase a la parte demandante que el pagaré y la Escritura Pública de Hipoteca aportados como base de esta ejecución, no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

AL

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 23 de abril de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf363c3f094105216620bfc1789297ac757db6a2d50af264bb8bc3daed4d53a1

Documento generado en 22/04/2021 03:38:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>